

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR GETXO RT – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que el árbitro asistente le comunicó que desde la grada le gritaron en repetidas ocasiones insultos tales como “*linier eres un cabrón*” o “*linier eres un mamón*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Respecto a la comunicación del árbitro del encuentro acerca de los insultos recibidos por parte del linier desde la grada y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 21 de diciembre de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que se dirigieron desde la grada al mismo en el transcurso del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las **18,00 horas del día 21 de diciembre de 2016.**

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CAMPUS OURENSE RC – REAL OVIEDO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CAMPUS OURENSE, Jaime GARCIA VAZQUEZ, licencia nº 1106175, por realizar un placaje peligroso al jugador nº 11 de Oviedo, mientras este caía al recibir un placaje de otro jugador del Campus Ourense RC, golpeándole con el hombro en la cara. El jugador Número 11 de Oviedo fue atendido tras la acción y trasladado al hospital.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Campus Ourense RC alegando lo siguiente:

“Primera.- En la redacción de acta se comete un error en la apreciación del jugador del Real Oviedo en la acción, siendo el dorsal número “9” y no el dorsal número “11”. Lo cual se acredita con el video de la acción que se adjunta con el presente escrito de alegaciones.



Como bien indica el Sr. Colegiado la acción transcurre tras un placaje tipo “ zancadilla francesa “ que realiza nuestro jugador número “ 7 “ sobre el medio de melé del Real Oviedo, dicho jugador sale tropezándose hacia nuestros jugador número “ 11 “, con el infortunio de que cuando nuestro jugador va a realizar el placaje sobre el porteador del balón el mismo se cae (como bien indica el árbitro) produciendo que el placaje previsto se convierta en placaje alto y con la mala suerte de que el jugador de Oviedo impacta con su cara sobre el pecho del jugador orensano, provocándole un daño inesperado y completamente fortuito.

Refleja el acta que el jugador orensano “placó al jugador de Oviedo mientras caía...” lo cual no es del todo correcto ya que en el video se observa que el jugador ovetense mantenía la verticalidad cuando se dirigía el jugador orensano hacia él, sin equilibrio y tropezándose pero no estaba cayendo en el momento del acercamiento, sino que comenzó a caerse cuando el contacto era ya imparable.

La acción se ve perfectamente en el vídeo que se remite al Comité, donde se podrá valorar si el placaje realizado fue merecedor de tarjeta roja directa o no. Lo cual no se discute en este momento, ya que el árbitro tomó su decisión en el campo y se acata como todas.

Lo anterior provoca que el Sr. Colegiado no considere que la acción del jugador orensano sea considerada como “agresión “, ya que en caso de estar el juego parado o bien la acción hubiese sido fuera de la zona de la jugada se consideraría agresión. De considerarlo de tal modo el árbitro hubiese incluido la palabra agresión en la redacción que ha dado al motivo de la expulsión en el Acta del partido. Por ello, dicha acción no puede ser considerada en ningún momento por el Comité al que me dirijo como agresión, ni encuadrarse en ninguna clase de infracción tipificada como agresión.

Segundo.- Entendemos que la acción cometida por el jugador Don Jaime García, con número de Licencia 1106175, debe encuadrarse como falta leve 1, según el artículo 89 del RPC:” Faltas técnicas reiteradas. Obstrucciones reiteradas. Retrasar el desarrollo del juego. Amenazas a jugadores. Intentos de agresión. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados), insultos a jugadores.” Toda vez que la causa del daño del jugador ovetense ha sido fortuita y no dolosa.

Afirmamos que ha sido fortuita puesto que de este modo lo ha indicado el jugador dañado en el tercer tiempo, cuando nos hemos interesado por su estado de salud. En caso de ser necesario se solicita al comité que se transforme el presente procedimiento de urgencia en ordinario y ser recabe por escrito manifestación del jugador placado, Don Alfonso Menéndez con n. de licencia 0302411. Concediendo la suspensión cautelar al jugador orensano al faltar 11 jornadas por disputarse en la competición, en las cuales podrá cumplir la sanción que se le imponga.



Las sanciones que se contemplan en el reglamento para las acciones encuadradas como faltas leves 1 van desde la “amonestación a un (1) encuentro”.

Teniendo en cante que en el presente caso se recoge como mínimo la atenuante letra B del artículo 107 del RPC “no haber sido sancionado el culpable con anterioridad”, se debe imponer la sanción en su grado mínimo, es decir, una amonestación. La atenuante reflejada en la letra c (arrepentimiento espontáneo) también se produjo, si bien el árbitro no lo reflejo en el acta del partido. En caso de ser necesario se solicitaría ampliación del acta en relación a este hecho, pero ya consta una atenuante y ninguna agravante por lo que se debe imponer la sanción mínima”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER y, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 21 de diciembre de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que se dirigieron desde la grada. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las **18,00 horas del día 21 de diciembre de 2016.**

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SEFO TONY SETEFANO , DEL CLUB CAMPUS OURENSE RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Sefo TONY SETEFANO, licencia nº 1108827, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 18 de septiembre de 2016, 24 de septiembre de 2016 y 10 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Sefo TONY SETEFANO.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Campus Ourense RC, **Sefo TONY SETEFANO, licencia nº 1108827** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Campus Ourense RC (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TUI TONGA HE FOLOFOLA MOUI KATOA, DEL CLUB CAMPUS OURENSE RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador TUI TONGA HE FOLOFOLA MOUI KATOA, licencia nº 1108828, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 18 de septiembre de 2016, 12 de noviembre de 2016 y 10 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Tui Tonga He Folofola Moui KATOA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Campus Ourense RC, **Tui Tonga He Folofola Moui KATOA, licencia nº 1108828** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Campus Ourense RC (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE LUIS CONEJERO ASUNCION, DEL CLUB CP LES ABELLES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jose Luis CONEJERO ASUNCION, licencia nº 1602971, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de septiembre de 2016, 5 de noviembre de 2016 y 10 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jose Luis CONEJERO ASUNCION.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CP Les Abelles, **José Luis CONEJERO ASUNCION**, licencia nº 1602971 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CP Les Abelles (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE LUIS CERVAN, DEL CLUB TROCADERO MARBELLA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Alfredo CERVAN GARCIA, licencia nº 0111503, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 2 de octubre de 2016, 4 de diciembre de 2016 y 11 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Alfredo CERVAN GARCIA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Trocadero Marbella, **Juan Alfredo CERVAN GARCIA**, licencia nº 0111503 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Trocadero Marbella (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

CALVO, Iñigo	1705739	Getxo RT	11/12/2016
GUTIERREZ, Ander	1704043	Hernani CRE	11/12/2016
COLLADO, Mattin	1706340	Hernani CRE	11/12/2016
IRADI, Beñat	1706341	Hernani CRE	11/12/2016



PEREZ, Jaun	1706643	Ordizia RE	11/12/2016
CORNEJO, Aldo	0605891	Ind. Santander	11/12/2016

División de Honor B

LIZARRAGA, Mikel	1704648	Uribealdea RKE	11/12/2016
BIRD, David	1709980	Uribealdea RKE	11/12/2016
LASA, Iñigo	1706203	Zarautz RT	10/12/2016
ZUBIARRAIN, Mikel	1708283	Uni Bilbao	11/12/2016
IMO, Shane Fitu	0708346	Aparejadores Burgos	10/12/2016
MOLINA, Alvar	0702303	CR El Salvador	11/12/2016
RODRIGUEZ, Yago	1105787	Campus Ourense	10/12/2016
SEVER, Jon	1708766	Uni Bilbao	11/12/2016
SNYMAN, Ruan	0709103	Aparejadores Burgos	10/12/2016
MORENO, Alberto	1709861	Bera Bera RT	10/12/2016
SETEFANO, Sefo Tony (S)	1108827	Campus Ourense	10/12/2016
KATOA, Tui Tonga He Folofola Moui(S)	1108828	Campus Ourense	10/12/2016
ROZENGWAIG, Ignacio	0917389	UE Santboiana B	10/12/2016
CONEJERO, José Luis(S)	1602971	CP Les Abelles	10/12/2016
CUENCA, Pedro	0202398	Fénix RC	10/12/2016
GOLJANEK, Alejandro	0913051	CR Sant Cugat	10/12/2016
VALLET, Axel	1610696	Valencia RC	11/12/2016
TORÉS, Oscar	0902105	UE Santboiana B	10/12/2016
RICHARDSON, Hamish C	1307053	Univ. Murcia	11/12/2016
SURMAN, Mathew Lee Paul	1614082	CR La Vila	11/12/2016
RAZVAN, George	0203813	Fénix RC	10/12/2016
CLOPPET, Francisco	1211206	CRC Pozuelo	11/12/2016
GONZALEZ, Fernando	1201699	CRC Pozuelo	11/12/2016
RIVILLA, Alejandro	1205039	Olímpico RC	10/12/2016
GROSS, Gonzalo	1204823	CD Arquitectura	11/12/2016
LÓPEZ, Antonio Jesús	0111571	UR Almería	11/12/2016
POMPONIO, Facundo	1227118	CR Liceo Francés	11/12/2016
RATIER, Alejandro Mauricio	1201601	C.R. Liceo Francés	11/12/2016
MAROLLA, Andrés	0115448	Trocadero Marbella	11/12/2016
CERVAN, Juan Alfredo(S)	0111503	Trocadero Marbella	11/12/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 14 de diciembre de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones

Sr. Presidente de la Federación de Rugby de Madrid.-